



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., AGOSTO 31 DE 2020
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 268 00

HORA DE INICIO	10:02 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	10:59 a.m.

DEMANDANTE (S)	MARIA SONIA ALZATE ZÚÑIGA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA
	APODERADO PORVENIR	YAT SING CHIA
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

ART. 80	
<u>1. SENTENCIA</u>	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

<u>2. EXCEPCIONES</u>	
<u>COLPENSIONES</u>	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
<u>PORVENIR S.A.</u>	
Prescripción.	
Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas.	
Buena Fe.	
Prescripción de obligaciones laborales de tracto sucesivo.	
Enriquecimiento sin causa.	
Innominada o Genérica.	

<u>3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.</u>	
Art. 97 del Decreto 633 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

<u>4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</u>	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Certificado de afiliación expedido por Colpensiones.	21 Archivo 1
Respuesta de fecha 28 de diciembre de 2017 por medio de la cual Porvenir da respuesta a la solicitud de traslado elevada por la parte demandante.	23 Archivo 1
Oficio de fecha 26 de diciembre de 2017 por medio del cual Colpensiones rechaza la solicitud de traslado elevada por la demandante.	27 Archivo 1
Historia laboral consolidada de la demandante expedida por Porvenir.	33 a 35 Archivo 1
Historia laboral de la demandante expedida por Colpensiones, actualizada al 28 de enero de 2019.	25 a 37 Archivo 4
Expediente administrativo.	Carpeta anexa
Certificado de afiliación expedido por Porvenir.	23 Archivo 5
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 6 de septiembre de 2005.	25 Archivo 5
Consulta SIAFP.	27 a 29 Archivo 5
Historia laboral válida para bono pensional de la demandante.	31 a 36 Archivo 5
Relación histórica de movimientos Porvenir.	39 a 50 Archivo 5
Relación de aportes de la demandante expedida por Porvenir.	51 a 58 Archivo 5

INT. DE PARTE
Maria Sonia Alzate Zúñiga.

TESTIMONIALES
Maria Olga Rubio Castro.

6. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
Sebe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la PORVENIR S.A. al haber informado y puesto en conocimiento de la demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares de la Sra. Maria Sonia Alzate Zúñiga para que esta pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR S.A. es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a PORVENIR S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales y sumas adicionales, así como las cuotas de administración a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que es la AFP a la que se encuentra afiliada actualmente la demandante.
De no ser posible la equivalencia entre lo ahorrado en el RAIS y el RPM, PORVENIR S.A. será la encargada de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas, pues fue esta entidad la que generó el acto declarado ineficaz.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles, así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- en la Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se le condenará en costas a PORVENIR S.A..

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de MARIA SONIA ALZATE ZÚÑIGA identificada con C.C. No. 51.717.971 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 6 de septiembre de 2005.
SEGUNDO	DECLARAR que MARIA SONIA ALZATE ZÚÑIGA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARIA SONIA ALZATE ZÚÑIGA a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones lo gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, las cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de MARIA SONIA ALZATE ZÚÑIGA.
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de TRES (3) S.M.L.MV.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000268/2018%2000268%20PARA%20COMPARTIR/14.%20AUDIENCIA%20DE%20FALLO%20PROCESO%20ORD.%20LABORAL%20No.%202018%2000268.mp4?csf=1&web=1&e=pY4XPQ>


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA ENCARGADA